



ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA

Fecha: 31 de marzo 2016

Nombre de la Institución: Dirección de Presupuestos

Considerandos

La Dirección de Presupuestos reconoce que para prevenir la corrupción y aumentar la confianza de los ciudadanos en la institución, es imperativo generar orientaciones para que las instituciones públicas definan e implementen sus código de ética, siendo necesario contar con criterios éticos que orienten el actuar de los servidores públicos hacia la honestidad, la transparencia, la integridad y la rendición de cuentas, y los sensibilice sobre la importancia del apego a la legalidad y del papel ejemplar que deben desempeñar ante la sociedad.

Que al difundir estos criterios éticos por parte de los servidores públicos de la Dirección de Presupuestos se logrará una transformación cultural, avanzando hacia un sistema de integridad.

Que fortalecer el Estado de Derecho a través de impulsar al Servicio Civil, siendo una respuesta a situaciones de riesgos e incrementando los incentivos pro reforma y articulando políticas de la agenda gubernamental relativas a la ética pública.

Que la Dirección de Presupuestos requiere de un órgano colegiado que participe activamente en la implementación de los códigos de ética del servicio, difundiendo e incentivando la participación de todos los estamentos de la institución, fortaleciendo la participación de toda la organización.

Fundamento Legal

"La presente acta se fundamenta en lo establecido en las siguientes normas fundamentales:

Lo regulado en el Artículo 6° de la Constitución Política de la República que señala lo siguiente:

"Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y garantizar el orden institucional de la República.

Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo.

La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley".

Lo dispuesto en el Artículo 7° de la Constitución Política de la República, que señala lo siguiente:

"Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.



Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes.

Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale”.

Lo regulado en el Artículo 8° de la Constitución Política de la República, que señala, lo siguiente:

“El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

El Presidente de la República, los Ministros de Estado, los diputados y senadores, y las demás autoridades y funcionarios que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.

Dicha ley determinará los casos y las condiciones en que esas autoridades delegarán a terceros la administración de aquellos bienes y obligaciones que supongan conflicto de interés en el ejercicio de su función pública. Asimismo, podrá considerar otras medidas apropiadas para resolverlos y, en situaciones calificadas, disponer la enajenación de todo o parte de esos bienes”.

Lo regulado en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado a través del DFL N° 1/19.653, de 13 de diciembre de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece normas sobre Organización y Funcionamiento de la Administración del Estado, Carrera Funcionaria, Probidad Administrativa y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

Lo regulado en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Lo regulado en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Lo dispuesto en la Ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.

Lo regulado en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Lo regulado en la Ley N° 20.818, que perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo.”

Objetivos del Comité de Ética

1. Llevar a cabo acciones permanentes para implementar los códigos de ética en la institución, fortaleciendo la participación y el apoyo de los funcionarios para participar en los productos relacionados con el diagnóstico y planificación del proyecto, como también con el levantamiento de información institucional de los servidores públicos de la Dirección de Presupuestos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.
2. Lograr que los servidores públicos de La Dirección de Presupuestos conozcan, entiendan y compartan en todos los estamentos de funcionarios, los valores y principios del Código de Ética de la Administración Pública.

Integración del Comité de Ética

El Comité de Ética de la Dirección de Presupuestos se conformará con las y/o los miembros y calidad siguientes:

Ejemplo:

Integrantes	Calidad
Eduardo Azócar	Representante del Comité de Ética Dipres
Yanet Fuentes	Representante de la Asociación de Funcionarios
Rodrigo Quinteros	Representante del Área de Fiscalía
Paula Gallardo	Encargada de Comunicaciones
Claudio Toro	Jefe de Gestión de Personas

Funciones del Comité de Ética

1. Establecer las bases para su organización y funcionamiento, en términos de lo previsto en las orientaciones y lineamientos generales para la elaboración del Código de Ética de la Dirección de Presupuestos.
2. Elaborar y aprobar el código de ética de la Dirección de Presupuestos, su programa mensual de trabajo que contendrá, cuando menos: los objetivos, metas y actividades específicas que tenga previsto llevar a cabo, así como enviar una copia borrador del diagnóstico al Servicio Civil, para el trabajo en conjunto.

Los integrantes del Comité entienden, como ha señalado la Dirección Nacional del Servicio Civil, que el diagnóstico corresponde a una reunión inicial entre la alta dirección de la institución, representada por el Subdirector de Presupuestos, don Gustavo Rivera, y el equipo a cargo de la coordinación del proyecto de elaboración y socialización del código. En dicha reunión se considerarán, al menos, los siguientes puntos:

a) Diagnóstico inicial: es parte esencial de la elaboración del código, pues permite identificar áreas débiles que presentan un potencial riesgo a la probidad y ética de la institución. El objetivo del diagnóstico, por tanto, es establecer la situación actual de la organización desde un punto de vista general y estratégico, generando un contexto para la planificación de actividades.



b) Seguidamente se considerará la planificación del proyecto, consistente en la definición de los objetivos, enfoque de la estrategia comunicacional y los hitos principales que se plasmarán en el cronograma de actividades, entre otros aspectos.

3. Participar en la redacción del código de ética, mediante la elaboración del formato del código respectivo, así como coadyuvar en su edición y permanente difusión del proceso, en el plazo que sea necesario.

4. Establecer el mecanismo de comunicación que facilite el cumplimiento de sus funciones.

5. Difundir los valores contenidos en el código de ética, en su caso, recomendar a los servidores públicos el apego a los mismos, una vez aprobado dicho código.

6. Constituirse de manera permanente para proseguir luego con las etapas que siguen a la implementación del Código de Ética de DIPRES y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones, en el plazo que éstas requieran.

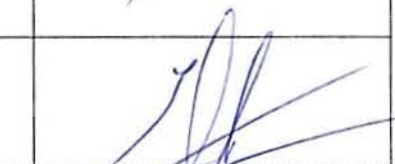
Constitución del Comité de Ética

Siendo las 12:35 horas del día 31 de marzo de 2016, en las oficinas de la Dirección de Presupuestos, ubicadas en Teatinos N° 120, piso 12° y con la presencia de Don Gustavo Rivera, Subdirector de Presupuestos, en representación de la Alta Dirección institucional, se reunieron los servidores públicos que suscriben el presente documento, con la finalidad de dotar la Dirección de Presupuestos de un Comité de Ética.


Cierre del Acta

Habiéndose leído el contenido de este instrumento y de los lineamientos de ética que se relacionan con él, los integrantes del comité de ética firman la presente acta constitutiva, con la finalidad de dotarla de plena validez y existencia:

Integrantes	Cargo	Firma
Eduardo Azócar	Representante del Comité de Ética Dipres	
Yanet Fuentes	Representante de la Asociación de Funcionarios	
Rodrigo Quinteros	Representante del Área de Fiscalía	

Paula Gallardo	Encargada de Comunicaciones	(*)
Claudio Toro	Jefe de Gestión de Personas	

la Sra Paula Gallardo us firma por cuestionare
haciendo un de un fondo legal.


Rodrigo Amileo
Encargado (S)
09/04/2016.